JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00678-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY
DDO: MARIO ALBERTO RESTREPO PARRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1384

Santiago de Cali, Noviembre nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIO ALBERTO RESTREPO PARRA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIO ALBERTO RESTREPO PARRA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY , para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($68.176.oo), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

2.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

3.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

4.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

5.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

6.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

7.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

8.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

9.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

10.-DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE (253.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

11.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

12.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

13.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

14.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

15.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

16.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

17.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

18.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2021.

19.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2021.

20.-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($262.000.oo) correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2021.

21.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada una de las cuotas de administración relacionadas, desde la fecha de vencimiento, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

22.-Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondiente interés.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada KAREN ALEXANDRA CHARFUELAN SANCHEZ, identificada con C.C No. 1.010.071.582 y portadora de la T.P No 334.359, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bafe83eee0394db36c778b0e2fa9c7cb99578ba227bf595cbf80cbe409149dbe
Documento generado en 02/02/2022 11:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica